

## *Recomendación No. 80/98\**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 19 de agosto de 1998, un escrito de queja presentado por la señora Esperanza Bautista Crisóstomo, en el que se refieren presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de la menor María Elena Miranda Bautista, atribuibles a Tiburcio Emiliano Montaña Cruz, profesor de la Escuela Secundaria *Ramón López Velarde*, dependiente de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ubicada en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

Durante la fase de integración del expediente, este Organismo solicitó al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja; asimismo en vía de colaboración, solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, y al Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, un informe respecto a los hechos motivo de queja.

Una vez realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/EM/2696/98-5, este Organismo consideró acreditada la violación a Derechos Humanos de la menor María Elena Miranda Bautista, atribuible a Tiburcio Emiliano Montaña Cruz, profesor de la Escuela Secundaria *Ramón López Velarde*, dependiente de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ubicada en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

Se afirmó lo anterior, toda vez que el abuso sexual de la menor María Elena Miranda Bautista, además de ser un agravio -por demás indignante- para la menor y su familia, son una ofensa para la sociedad que confía un aspecto muy importante en la formación de sus hijos a los mentores, quienes deben guardar ante todo, el respeto a la dignidad y a la integridad de los educandos.

El profesor Tiburcio Emiliano Montaña Cruz, al enterarse que su alumna María Elena Miranda Bautista había sido violada durante su estancia en un orfanatorio, comenzó a asesorarla en forma personal tratando de proporcionarle ayuda psicológica, siendo esto del pleno conocimiento del directivo escolar y del personal docente de la Escuela Secundaria *Ramón López Velarde*.

---

\* La Recomendación 80/98 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado México, el 16 de diciembre de 1998, por violación al derecho de los menores en materia de educación y abuso sexual en agravio de la menor María Elena Miranda Bautista. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y por el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 80/98 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 27 hojas.

Es indiscutible, que la atención psicológica que debió recibir la alumna María Elena Miranda Bautista, por su inmadurez física y mental, estuviera a cargo de un especialista en la materia, a fin de que previo tratamiento y diagnóstico, se previnieran las alteraciones de su personalidad y conducta.

Por lo que hace a la responsabilidad penal del profesor Montaña Cruz, en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, corresponderá, previo procedimiento legal, al Juez Primero de lo Penal de Primera Instancia de Texcoco, México, dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda en la causa penal 298/98.

Para esta Comisión de Derechos Humanos, no pasa inadvertido que el profesor Elfego Rodríguez Trujillo, director de la Escuela Secundaria Ramón López Velarde, tuvo conocimiento por parte de trabajo social, de los hechos relacionados con el mentor Montaña Cruz y la alumna María Elena Miranda Bautista, en el mes de mayo del año en curso.

La omisión del profesor Elfego Rodríguez Trujillo, de iniciar inmediatamente las investigaciones del caso en mención, es evidente, toda vez que tuvo conocimiento de los hechos motivo de queja cuatro días después de suscitados; además de la petición verbal que le realizó la señora Antelma Bautista Crisóstomo para esclarecer lo redactado en el escrito por su menor nieta de fecha 8 de mayo del año en curso, a quien argumentó que para tal efecto se lo solicitara por escrito, lo que probablemente días después la hiciera desistir.

Es importante resaltar que al ser del conocimiento de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Ramón López Velarde, los hechos relacionados con el mentor Tiburcio Emiliano Montaña Cruz y la alumna María Elena Miranda Bautista, de igual forma solicitaron al profesor Elfego Rodríguez Trujillo que iniciara la investigación, quien se negó pidiéndoles que lo hicieran por escrito.

A pesar de la trascendencia en el plantel educativo de los hechos en mención, y de que el profesor Juvencio H. Díaz Mendoza, Inspector General de Secundarias Generales de la Zona 15 de los Servicios Integrados al Estado de México, instruyera al directivo Elfego Rodríguez Trujillo para que realizara la investigación correspondiente, éste se negó a realizarla, lo que denota la negligencia en el ejercicio de sus funciones públicas, ya que fue hasta el 9 de septiembre del año en curso, cuando compareció en Acta Informativa al mentor Tiburcio Emiliano Montaña Cruz.

Las observaciones que anteceden permiten afirmar que en los hechos motivo de la Recomendación, Tiburcio Emiliano Montaña Cruz y Elfego Rodríguez Trujillo Profesor y Director de la Escuela Secundaria Ramón López Velarde, incumplieron las disposiciones previstas en los artículos 42 fracciones I y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al

Estado de México, las siguientes:

### ***Recomendaciones***

**PRIMERA.**- Instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su cargo, para que en su momento oportuno, inicie el procedimiento administrativo y determine la responsabilidad en que incurrió el profesor Tiburcio Emiliano Montaña Cruz, por los actos que han quedado debidamente acreditados en la Recomendación e imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

**SEGUNDA.**- Instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su cargo, para que inicie el procedimiento administrativo y determine la responsabilidad en que incurrió el profesor Elfego Rodríguez Trujillo, director de la Escuela Secundaria *Ramón López Velarde*, por las omisiones que quedaron debidamente acreditadas en la Recomendación, y en su caso, imponer la sanción que en estricto derecho proceda.

**TERCERA.**- Emitir una circular, a efecto de que en lo sucesivo los profesores de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que tengan conocimiento de un abuso sexual hacia los educandos, los canalicen a las instancias correspondientes para su atención y tratamiento, previo conocimiento de sus padres o tutores.

**CUARTA.**- Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y en particular de los derechos del niño, dirigidos a todo el personal docente de la Dirección General a su cargo, tendentes a fomentar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, para lo cual, esta Comisión ofreció su más amplia colaboración.